



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00112-00
Afectado: Luis Alejandro Velásquez Jiménez y María Seney Ospina Garzón.
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 9 de agosto de 2016, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 41 A-16, barrio Pijao de Ibagué – Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-96424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué¹ y ficha catastral No. 01-08-1337-0006-000, de propiedad de los señores LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ JIMENEZ y MARÍA SENEY OSPINA GARZÓN, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Como quiera que del certificado de tradición del inmueble se advierte que aún no se ha cancelado la medida cautelar decretada sobre el inmueble por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué y que obra al

¹ Folio 166 y 167 cuaderno original fase inicial- fiscalía

expediente copia de auto adiado 10 de marzo de 2010 en el que el mismo juzgado ordenó el levantamiento de la mediada se ordenara oficiar a ese Despacho judicial para que se proceda de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente requerimiento de extinción de dominio, respecto del bien inmueble antes descrito.
2. Notificar esta decisión a los señores Luis Alejandro Velásquez Jiménez y María Seney Ospina Garzón -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien inmueble objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de notificar personalmente esta providencia a los afectados Luis Alejandro Velásquez Jiménez y María Seney Ospina Garzón, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Ibagué (Reparto).
5. Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué para que envíe los oficios a la oficina de registro e instrumentos públicos de Ibagué, comunicando la cancelación de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 41 A-16, barrio Pijao de Ibagué – Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria 350-96424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué² y ficha catastral No. 01-08-1337-0006-000, de propiedad de los señores LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ JIMENEZ y MARÍA SENEY OSPINA, cuya cancelación se ordenó por ese despacho mediante auto del primero de marzo de 2010 dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2002-493.

² Folio 166 y 167 cuaderno original fase inicial- fiscalía

6. Reconocer personería jurídica a la doctora Blanca Elena Sierra Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.954.425 de Santa Isabel (T), y T. P. No. 121.481 del C.S.J., como apoderada de los afectados Luis Alejandro Velásquez Jiménez y María Seney Ospina Garzón, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____